



**Resolución Directoral
N° 028-2019-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° 04601-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, que contiene la solicitud de evaluación del ***"Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha"*** para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, ubicada entre los distritos de Alis y Laraos, provincia de Yauyos, en el departamento de Lima, presentada por Sociedad Minera Corona S.A.; y, (ii) el Informe N° 126-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta entidad es la autoridad ambiental competente para, entre otros procedimientos, revisar y aprobar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, señala que, en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM, se aprobó el reglamento sobre protección del medio ambiente, estableció que (...) *los titulares de concesiones que se encuentren en la etapa de producción u operación y que requieren ampliar sus operaciones deberán presentar al Ministerio de Energía y Minas un Estudio de Impacto Ambiental del correspondiente proyecto (...)* y el contenido del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, en cuyo artículo 18 se señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, entre otros, Los nuevos proyectos de inversión pública, privada, o de capital mixta, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentren señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA; así como, las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, en cuyo artículo 3 se regulan las etapas, requisitos, plazos y distinciones de opinantes vinculantes o no, en el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales en el sector Energía y Minas;

Que, mediante la Ley N° 29338, se aprobó la Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 81 se estableció que *sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional;*

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se modifica el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisando que de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la autoridad competente solicitará al SERNANP la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del instrumento de gestión ambiental cuyos proyectos se encuentran en zona de amortiguamiento y/o área natural protegida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, se aprobaron disposiciones específicas para los EIA-d del sector Energía y Minas, en cuyo artículo 2 se aprobaron los Términos de Referencia Comunes, precisando que tanto éstos como las modificaciones de los proyectos mineros de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales, deben elaborarse de conformidad con dichos Términos de Referencia Comunes. Asimismo, en su artículo 5 se establece la

excepción a la aplicación de esta norma, debiendo aplicarse las normas anteriores a ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona en los procesos de definición, aplicación de medidas o toma de decisiones de la autoridad competente relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, se desarrollaron los mecanismos de participación ciudadana referidos en la norma mencionada en el párrafo precedente; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 276-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, se desaprueba el “Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha”, por no haber sustentado las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, mediante recurso de reconsideración interpuesta contra la Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018, Sociedad Minera Corona S.A., sustenta las observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, con las Opiniones Técnicas Favorables del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la cual formó parte de la Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR; de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que fue otorgada como parte de la presente evaluación; y cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 126-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, por medio del cual se recomendó, entre otros aspectos, aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 016-93-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 053-99-EM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2001-EM, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, la Ley 29338, la Ley N° 30230, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y otras normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentada por Sociedad Minera Corona S.A. contra la Resolución Directoral N° 051-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 30 de noviembre de 2018 que desaprueba el “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*” para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha.

Artículo 2.- *APROBAR* el “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*” para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, presentado por Sociedad Minera Corona S.A.; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 126-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Sociedad Minera Corona S.A., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el citado “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*” para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el informe N° 126-2019-SENACE-PE/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 4.- Sociedad Minera Corona S.A., se encuentra obligada a cumplir con los compromisos que se derivan de las opiniones técnicas favorables que emitieron la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para este procedimiento administrativo.

Artículo 5.- En aplicación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, la georreferenciación del área que involucra el “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*” para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, de la Unidad de Minera Acumulación Yauricocha es aquella que se indica en el Anexo N° 07 y Anexo N° 08 del Informe N° 126-2019-SENACE-JEF/DEAR.

Artículo 6.- La aprobación del “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Acumulación Yauricocha*” para el Recrecimiento del Depósito de Relaves Yauricocha, no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del Estudios de Impacto Ambiental, según la normativa sobre la materia.

Artículo 7.- Sociedad Minera Corona S.A., deberá presentar el Plan de Cierre de Minas correspondiente ante el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Sociedad Minera Corona S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Ministerio del Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, a la Municipalidad Provincial de Yauyos, la Municipalidad Distrital Laraos, la Municipalidad Distrital Alis, la Municipalidad Distrital Tomas, la Comunidad Campesina de Laraos, la Comunidad Campesina San Lorenzo de Alis, la Comunidad Campesina de Tinco, la Comunidad Campesina de Tomas, y la Comunidad Campesina de Huancachi, así como a los ciudadanos y organizaciones que presentaron sus aportes durante la evaluación de este estudio ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 11.- Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 12.- Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace